



## NUE 58-A-2023 (GG)

### XXXXX XXXXXXXXXXXX contra la Centro Nacional de Registros -CNR- Desistimiento.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**I.** Mediante auto de las nueve horas con quince minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **XXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información del **Centro Nacional de Registros -CNR-**, mediante la cual se denegó el acceso a la información pública requerida en la solicitud bajo la referencia **CNR-2023-0410**, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

En ese contexto, en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el oficial de información del **CNR**, remitió a este Instituto -vía correo electrónico- el respectivo expediente administrativo generado de la solicitud de información, esto de conformidad a lo establecido en el art. 82 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-

**II.** Ahora bien, en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, **XXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX**, remitió correo electrónico, mediante el cual manifestó que, con fundamento a lo establecido en los arts. 115 y 116 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, renuncia al presente caso, en virtud de haber perdido el interés en obtener dicha información; y en consecuencia, solicita a este Instituto que se tenga por aceptada la renuncia al Recurso de Apelación interpuesto por su persona, en los términos expuestos.

**III.** Por otra parte, en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, **XXXXX XXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX** y **XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX**, solicitaron intervención en el presente procedimiento de apelación, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, personería que acreditan a través de copia certificada de de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado a favor de **XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, **XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, **XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX**; y, delegado a su favor, ante los oficios notariales de xxx

xxxxxxx xxxxx xxxxx, con el cual se encuentran facultados para comparecer en el presente procedimiento.

Bajo la mencionada calidad, remitieron vía correo electrónico el informe de ley, al que se refiere el art. 88 de la LAIP, mediante el cual argumentaron -en lo medular- que el origen de la reserva de información se originó en el expediente catastral con referencia OMC.5C/0028/2023/03, y que la resolución de reserva con su respectivo índice se encuentra publicada en el Portal de Transparencia desde el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del cual se le brindó el vínculo al portal web al apelante, a efectos de confirmar la resolución de declaratoria de reserva, por tanto, a su criterio argumentan que dicho ente obligado ha cumplido con la regulación pertinente para denegar válidamente, pero de forma temporal y no permanente.

Asimismo, refieren que sobre el daño o menoscabo alegado por la parte apelante, argumentan que el mismo no es más que una expectativa económica y que se encuentra amparada a la luz de la legislación aplicable, del cual no es una medida permanente sino hasta finalizada las investigaciones correspondientes o las causas que motivaron la situación de reserva; en consecuencia, solicita que se valoren todos los argumentos y pruebas vertidas en el presente informe y se ratifique la resolución impugnada.

En concordancia con lo anterior, ofrecen como elementos probatorios, el expediente administrativo generado del trámite del trámite de solicitud de acceso a la información, el cual fué remitido en su oportunidad por el oficial de información de dicho ente obligado, el cual se encuentra bajo la referencia CNR-2023-0410.

Finalmente, señalan como medios para recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico: [xxxxxxxxxxxx@cnr.gob.sv](mailto:xxxxxxxxxxxx@cnr.gob.sv) o en las oficinas de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, ubicada sobre la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número 2310, San Salvador, con número telefónico: 2593-5352 y telefax 2593-5000 extensión 5255.

**IV.** De lo expuesto con de anterioridad, es oportuno señalar que el desistimiento implica que la parte presentó el recurso de apelación, requiera que no se siga conociendo de su solicitud; por esa razón, la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-** ha contemplado esa figura como una causal de sobreseimiento, en aquellos casos en los cuales el recurrente desista expresamente del recurso de apelación, de conformidad a lo establecido en el art. 98 letra “a” de la normativa antes mencionada.

